



Modificación del artículo 38 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos de Motor de Mieres.

(Zona azul)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, adoptó, en su Punto VIII, el siguiente acuerdo:

1.º—Aprobar inicialmente la modificación del artículo 38.4, párrafo octavo, de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos de Motor de Mieres de 16-05-1991, añadiendo un punto 5 y un anexo I que a continuación se transcriben:

Ámbito de aplicación:

El capítulo de la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del casco urbano de Mieres, comprendidos en el anexo I, durante su horario de funcionamiento.

La zona azul comprende aquella superficie del término municipal de Mieres cuyo régimen de funcionamiento queda sometido a las normas de esta Ordenanza.

Limitación horaria:

El horario de funcionamiento de la zona azul será de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas, y sábados de 9,00 a 14,00 horas.

La parada en las plazas de estacionamiento limitado será autorizada por un tiempo máximo de 2 horas en los días y horarios regulados en esta Ordenanza.

Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionar en un radio de 150 metros, como mínimo, del lugar que ocupaba.



Competencias:

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno la fijación de las calles objeto de la zona azul cuyos espacios de estacionamiento van a estar sometidos al régimen de esta Ordenanza, así como la modificación y reforma de toda su parte dispositiva.

Señalización:

Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente, de acuerdo con lo estipulado por el Título IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, mediante las señales R-309 Zona de Estacionamiento Limitado y marcas viales en la calzada de color azul, que indican las zonas en que la duración del estacionamiento autorizado está limitado.

Modificación del uso:

Las plazas de la zona azul en cualquiera de sus modalidades, se podrán suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización por actividades de mayor interés público.

Medios de control:

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, se establece un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios, todo ello supervisado y controlado por la Policía Local, que destinará el número de efectivos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del estacionamiento limitado.

Para poder estacionar el vehículo en la zona de estacionamiento será preciso obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora (ticket de aparcamiento) o, en su caso, la tarjeta de aparcamiento que determine el Ayuntamiento.

Este documento u otras tarjetas específicas que puedan ser reguladas a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán



colocarse en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior y legibles en su totalidad por los servicios de vigilancia y control de la zona azul.

Vehículos exentos de proveerse de ticket de aparcamiento:

- a) Los vehículos provistos de tarjetas de estacionamiento de alguna de las modalidades que se puedan regular en las Ordenanzas Fiscales o que fije el Ayuntamiento.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- c) Si existiesen en las calles afectadas por la zona azul reservas especiales habilitadas por el Ayuntamiento para diferentes fines, tales como zonas de minusválidos, zonas reservadas para carga y descarga, paradas de bus, paradas de taxis.
- d) Los vehículos autotaxi estacionados fuera de las paradas oficiales, cuando el conductor esté presente.
- e) Las ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria en servicio.
- f) Los vehículos de servicio público oficiales de las distintas Administraciones externamente identificados, que estén realizando servicios propios de su competencia.

Infracciones a la presente ordenanza:

Se considerarán infracciones a la normativa de la ORA:

- La carencia de ticket de aparcamiento o tarjeta de alguna de las modalidades previstas.
- El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.
- Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado en la tarjeta.
- Utilización de la tarjeta en zona distinta a la habilitada por dicho documento.
- Falseamiento del billete o tarjeta, o utilizar uno anulado, caducado o no idóneo.
- La colocación del ticket de estacionamiento y, en su caso, de la tarjeta de residente de forma distinta a la establecida, de modo que impida total o parcialmente la visibilidad de su contenido a efectos de control.

La competencia sancionadora de estas infracciones corresponde al Alcalde de Mieres, de acuerdo con el Procedimiento Sancionador previsto en el Título V del Real Decreto



Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus desarrollos posteriores.

Tarjetas de residentes:

El Ayuntamiento podrá regular y reservar, por medio de la correspondiente Ordenanza Fiscal, si las condiciones del tráfico y la disponibilidad de plazas de estacionamiento dentro de la zona azul lo permiten, un número determinado de plazas para otorgar tarjeta de estacionamiento a los vehículos de los residentes que cumplan las condiciones específicas que se establecen en esta Ordenanza.

Normas específicas para uso de plazas reguladas para residentes.

1. Son personas con derecho a disfrute de esta modalidad de plazas de estacionamiento, quienes ostenten los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser residentes dentro del distrito o zona en que se encuentre implantada la zona azul, teniendo tal consideración aquellos que figuren empadronados en viviendas ubicadas en alguna de las calles y número de portal afectados por la zona de estacionamiento limitado.

b) Ser usuario de vehículo con una MMA de 3.000 kg en calidad de:

1. Titular del permiso de circulación.

2. Figurar como conductor habitual en el Seguro Obligatorio de un vehículo cuya titularidad en el permiso de circulación corresponda a una Empresa o Persona Jurídica.

c) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mieres y no tener pendientes sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio de Mieres.

d) También podrá otorgarse tarjeta de residente para determinado distrito o zona, a los titulares de actividades comerciales acreditadas mediante la presentación del último recibo del impuesto sobre actividades económicas, con local abierto al público en zona de estacionamiento limitado, titular de vehículos concebidos para el transporte de mercancías de hasta 3.000 kg de MMA.

El Ayuntamiento de Mieres podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.



El coste y las condiciones para la concesión de la tarjeta para estacionar en las zonas habilitadas para residentes deberán ser regulados mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Tasas:

Las tasas que deberán satisfacerse, serán las que figuren en cada momento en la Ordenanza Fiscal que regule esta materia, tanto para los tickets de aparcamiento como para la tarjeta de residente o cualquier otro sistema de control que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Sanciones:

Las infracciones a las normas reguladas en este capítulo tendrán la consideración de leves, siendo sancionadas en concordancia con el artículo 39.2.b del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 94.2B del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Retirada del vehículo:

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o rebasando el triple del tiempo autorizado en el correspondiente ticket de estacionamiento, en concordancia con el artículo 85.1. g) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Anexo 1

CALLES AFECTADAS POR LA ZONA AZUL DE MIERES

Las calles del casco urbano de Mieres que son objeto de la correspondiente regulación de estacionamiento limitado, con la denominación de zona azul, son las siguientes, referidas todas ellas al sentido actual de circulación:

- Carreño Miranda, desde Doce de octubre hasta el cruce con Numa Guilhou
- Numa Guilhou, desde Carreño Miranda a Manuel Llana
- Leopoldo Alas Clarín, desde Martínez de Vega
- Manuel Llana, desde Numa Guilhou a Doce de Octubre
- Escuela de Capataces, hasta Carreño Miranda, y
- Doce de Octubre, desde Carreño Miranda.

En Mieres, a 3 de octubre de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-18379.